



Marco legal de la Minería Chilena

Juan Luis Ossa Bulnes
Sociedad Nacional de Minería
Octubre 2018

CHILE, PAIS MINERO ?



MINERIA, PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ECONOMIA NACIONAL



EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS (2008-2017), LA MINERÍA CONTRIBUYÓ CON EL 11,9% DEL PIB QUE REGISTRÓ CHILE EN DICHO PERÍODO.

CONTRIBUCIÓN DE LA MINERÍA AL FINANCIAMIENTO FISCAL



En los últimos diez años, la minería contribuyó con el **12%** de la totalidad de los ingresos fiscales.

Es decir, **de cada ocho pesos** que recibió el fisco, **uno fue aportado por la minería.**

Dicho monto alcanzó a **US\$60.000 millones.**

La minería es líder en exportaciones

En el período
(2008-2017), la
minería generó el
60% de las
exportaciones
totales del país.



¿Y el vino?

EXPORTACIONES 2017



INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

US\$ 2.023 millones

EXPORTACIONES 2017



INDUSTRIA FORESTAL

US\$ 2.255 millones

EXPORTACIONES 2017



CELULOSA Y PAPEL

US\$ 3.143 millones

EXPORTACIONES 2017



INDUSTRIA FRUTICOLA

US\$ 4.891 millones

EXPORTACIONES 2017



INDUSTRIA ALIMENTICIA

**(Incluye vino, salmón
“delicatessen”)**

US\$ 8.943 millones

EXPORTACIONES 2017



MINERIA

US\$ 40.000 millones



**INDUSTRIA
MINERA
¡¡US\$ 40.000
millones!!**



Tenemos sólo el 0,6% de la superficie terrestre del planeta



**Contamos sólo con el 0,4% en ingreso
y el 0,2% de la población del mundo**

PERO.....

PERO.....

**Tenemos las mayores reservas del mundo
en cobre, nitratos, litio y yodo.**



**Somos los primeros productores
de cobre 27%**



Chuquicamata



450 ton.



El Teniente



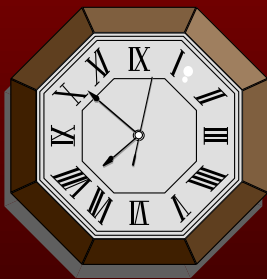
Somos los segundos productores de molibdeno..... 22%

Número atómico	
42	
Mo	Símbolo
Molibdeno	Nombre
95.94	Masa atómica
2-8-18-13-1	
Estructura electrónica	

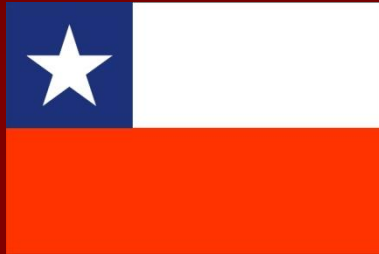
**Somos los únicos productores
de nitratos 100%**



Somos los segundos productores de litio 35%



CHILE, PAIS MINERO ?



**No. Chile no es un
país minero...**

CHILE

¡ POTENCIA MINERA !



PERO, OJO QUE TENEMOS
DESAFIOS PENDIENTES QUE
TENEMOS QUE ENFRENTAR.

¿Será que la
bandera de nues-
tra minería va
camino a caer a
media asta?



Energía

Agua

Judicialización de proyectos

Control de Costos

Relaciones con el entorno humano y ecológico en general

Marco Legal de la Minería Chilena



Geología privilegiada de Chile no es suficiente para mantener nuestro liderazgo. También debemos mantenerlo en nuestro régimen legal, y hasta ahora lo hemos hecho, sin perjuicio de que se podrían perfeccionar algunos aspectos. En el futuro de la minería los medios son esenciales.

INTRODUCCION

Mina: todo depósito natural de sustancias minerales

PRINCIPIO FUNDAMENTAL

El minero no es dueño del suelo que ocupa su concesión, sino solamente del derecho a extraer las sustancias minerales concesibles desde ese suelo.

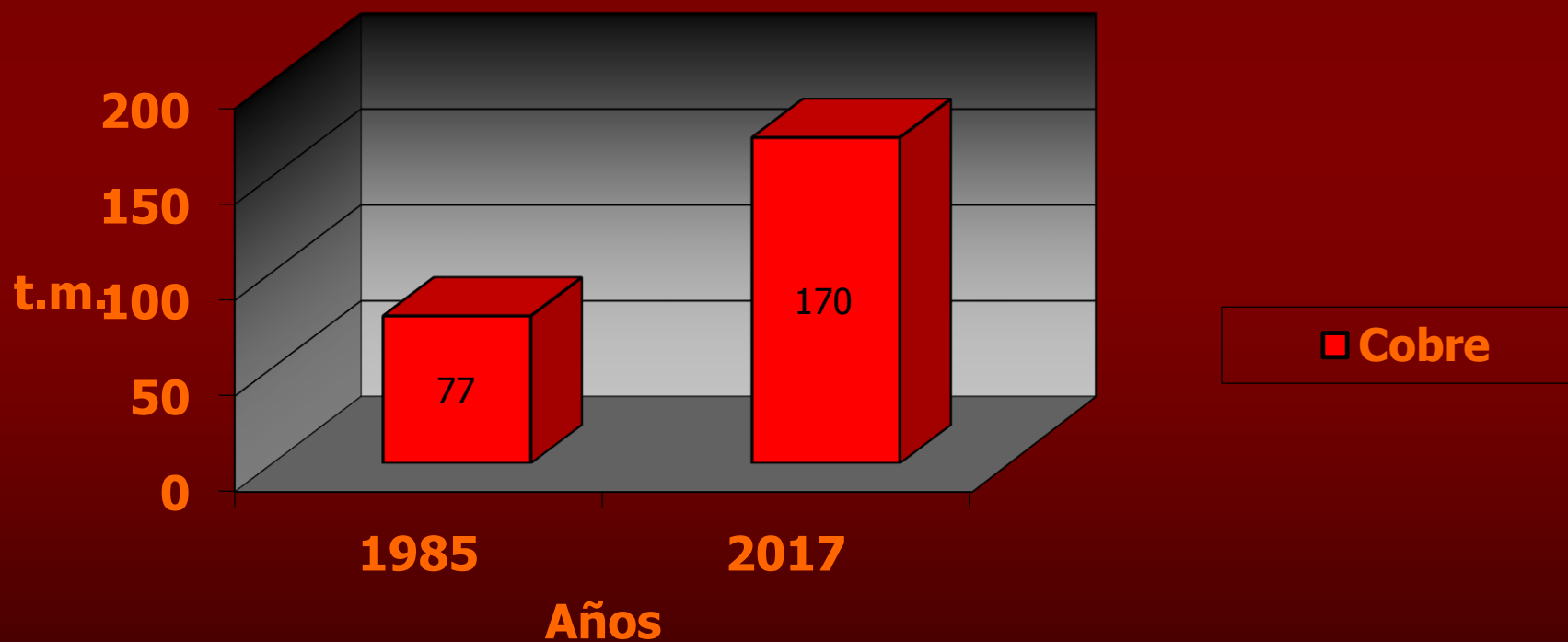
Esta condición (independencia legal de las minas en relación con el terreno en que ellas se encuentran, es la base de nuestro Derecho de Minería.

Minería: es una actividad, *aleatoria*, que se divide en tres etapas: exploración, explotación, beneficio

Las minas, ¿son agotables?

Reservas chilenas de cobre económicamente explotables: 1985-2017

(millones de t.m. de fino contenido in situ)



Y en lo que toca a las reservas de sal.....



**.....nos vemos el año
102.005 !**

**LA MINERIA CHILENA TIENE UN
REGIMEN LEGAL QUE ES ESPECIAL,
AUNQUE TIENE CONTACTOS CON
OTRAS RAMAS DEL DERECHO**

**Está contenido en la Constitución
Política,**

**En la Ley Orgánica Constitucional sobre
Concesiones Mineras y**

En el Código de Minería.

CUESTIONES QUE ABORDA NUESTRO REGIMEN LEGAL

- **Primera cuestión: ¿Quién es el dueño *originario* de las minas?**

Su dueño es el Estado; y ellas son legalmente independientes del terreno en que están ubicadas.

- **Segunda cuestión: ¿Quién está autorizado para trabajar las minas?**

Hay que distinguir:

ESTAN AUTORIZADOS PARA TRABAJAR LAS MINAS:

- a) El Estado, sólo respecto de aquellas minas o sustancias que le están reservadas expresamente por la Constitución o la Ley Orgánica (hidrocarburos, litio,)**

b) El dueño del terreno, también puede trabajar las sustancias que le están reservadas expresamente por la Constitución (arcillas superficiales, materiales de construcción).

c) Sin embargo, la regla general es que todas las sustancias minerales pueden ser explotadas por cualquiera persona que obtenga del Juzgado Civil competente la respectiva concesión para explorar o para explotar.

En otras palabras: todas las sustancias que no están reservadas al Estado ni al dueño del suelo, son “denunciabiles” o “concesibles” por cualquiera persona.

Esta es la regla general (v.gr., cobre, oro, nitratos, carbonatos)

El Derecho de Minería trata sólo de estas concesiones.

CONCESIONES PARA EXPLORAR O PARA EXPLOTAR LAS SUSTANCIAS QUE SON DENUNCIABLES

Sus características jurídicas:

- **Derechos reales (oponibles a cualquiera persona, incluso el Estado)**
- **Inmuebles (pero legalmente separadas del terreno en que se encuentran ubicadas)**

- **Condicionales**
- **Adquiribles por cualquiera persona, salvo**

- **Transferibles, transmisibles y gravables**
- **Garantizadas por la CP**

- Como el minero no es propietario del terreno en que la mina se encuentra, su concesión se relaciona por medio de servidumbres con dicho terreno. La Constitución Política misma se preocupó de consagrar este principio.

La concesión de explotación es indefinida. La de exploración dura hasta cuatro años

¿EN QUE CONSISTE EL PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO DE UNA CONCESION?

En general, el procedimiento contempla:

Trámites precisos y bien definidos, pero exigentes con el interesado, para que este último no “taponee” a los interesados que vienen más atrás

**El procedimiento es ampliamente publicitado,
en beneficio de terceros**

Aspectos técnicos, para garantizar la ubicación de las concesiones y proteger también a los terceros

**Papel activo del solicitante y también del juez,
para dar curso progresivo al procedimiento y
asegurar la corrección de los trámites**

Pago de una tasa y una patente, en beneficio del Fisco.

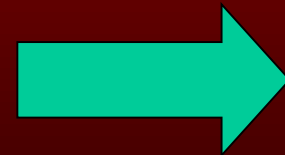
Aquí surge la obligación de “amparar” las concesiones:

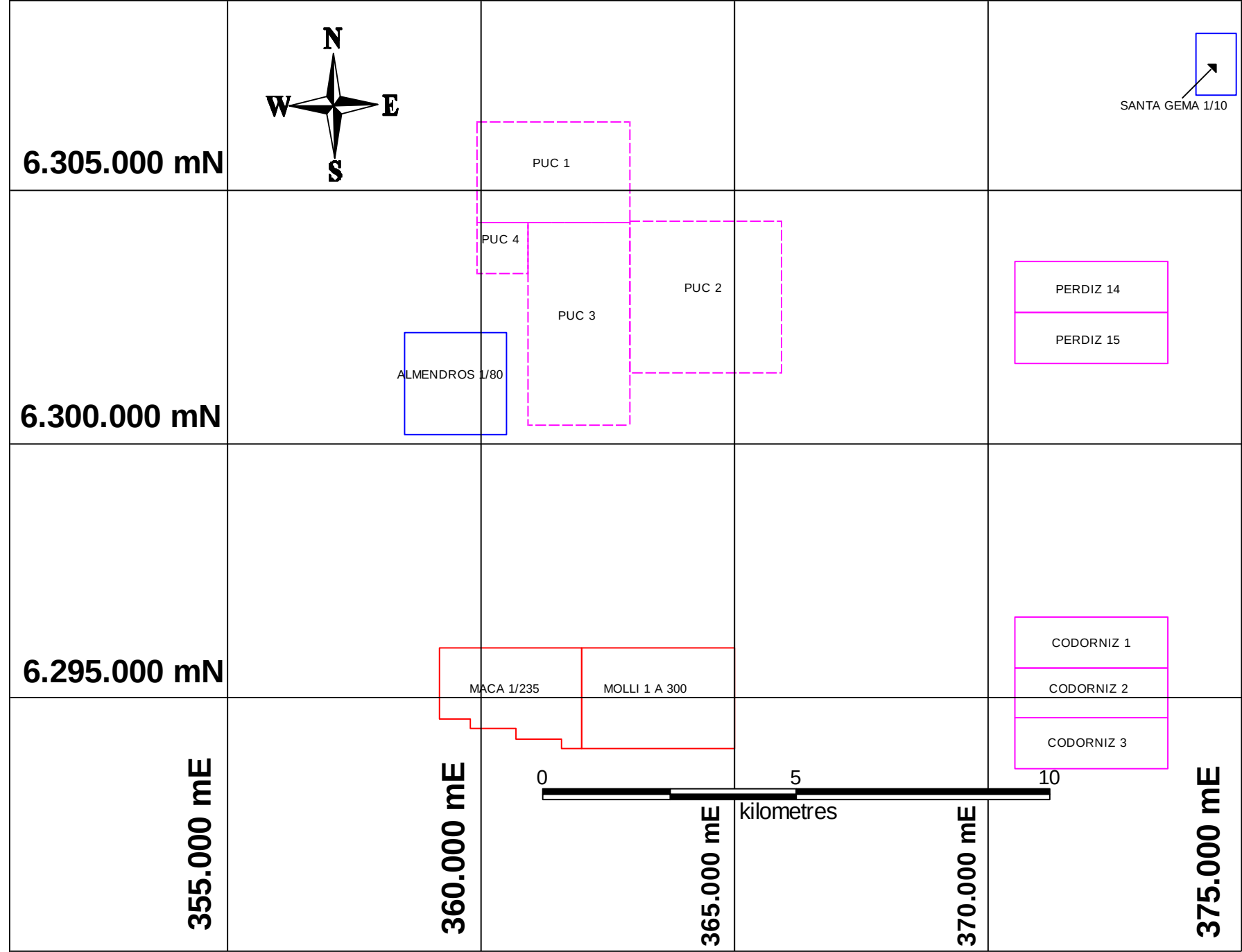
trabajo

inversión

patente

**Ubicación exacta ¡al milímetro! de toda
concesión. Catastro se hace en coordenadas
UTM**





¿A quién se otorgan las concesiones?

Al primero que las solicite, respecto del terreno que se desea abarcar con la concesión.

¿Cómo se constituyen las concesiones?

- Por un procedimiento judicial, generalmente no contencioso, ante el juez de letras del lugar.

- **Las concesiones mineras se constituyen por sentencia judicial. Ninguna otra persona o autoridad puede decidir por el juez.**

- Y el juez no puede actuar discrecionalmente, negociar la concesión ni imponer requisito alguno para su otorgamiento o ejercicio, salvo que esté previsto en la ley.

¿Y qué hay de Chávez-Maduro, y otros?



Trámites para obtener la concesión de exploración:

**Solicitud inicial - Solicitud de sentencia -
Informe técnico - Sentencia del juez -
Publicación - Inscripción.**

**Este procedimiento nunca puede derivar
en un juicio.**

Trámites para obtener la concesión de explotación:

Solicitud inicial - Mensura (para fijar técnicamente la ubicación de la concesión en el terreno) - Informe técnico - Sentencia del juez - Publicación - Inscripción.

Este procedimiento puede derivar en un juicio si un tercero se siente perjudicado, para impedir la superposición.

La ley contempla numerosos remedios para prevenir la superposición ilegal de una concesión minera sobre otra.

En el evento, hoy altamente improbable, de que esa superposición llegue a producirse, el Código contempla también diversos remedios para castigar y sancionar esa superposición.



Edificio de la Corte Suprema, Santiago

En el procedimiento judicial para constituir la concesión minera, el solicitante (y también el que se oponga) puede recurrir incluso a la Corte Suprema

¿ALGUN REQUISITO PARA CONSERVAR LAS CONCESIONES?

Sí: el pago de una patente cuyo monto se calcula por hectárea/año, distinguiendo entre las sustancias mineras en general, las sustancias no metálicas y las sustancias que explotan los pequeños mineros.

Si no se paga la patente: remate y en subsidio, si no hay interesados, el juez declara extinguida la concesión.

La concesión sólo puede ser extinguida por la judicatura, y por las causales legales preestablecidas por la ley

NORMAS DEL CODIGO DE MINERIA PARA TRABAJAR LAS CONCESIONES

**Dependen del terreno en que cada
concesión se encuentre:**

a) Por ejemplo: Trabajo libre

**b) Trabajo previo permiso del dueño del
suelo....**

c) Trabajo previo permiso de la autoridad.

Además, se aplican otras reglas del derecho común (Conama, municipalidades, legislación laboral, etc.)

En cualquier caso, todo trabajo minero obliga a indemnizar los perjuicios que se causen al dueño del terreno donde se hacen los trabajos o a cualquiera otra persona.

**NOCIONES BASICAS SOBRE LA
NORMATIVA PARA DESARROLLAR Y
OPERAR UN PROYECTO MINERO**

Desarrollo

- **Derechos de aguas**
- **Neutralización de residuos**
- **Zonificación y cambio de uso del suelo**
- **Método de tratamiento de minerales**
- **Resolución del estudio de impacto ambiental**
- **Uso de terrenos fiscales.**

Construcción

Construcción de botaderos y tranques - uso de explosivos - electricidad, gas y alcantarillado - agua potable - aguas servidas - jornada especial de trabajo - caminos - campamentos - áridos.

Operación

Método de explotación - inicio de faenas - seguridad industrial - disposición de basuras y estériles - *cierre de faenas*.

¿EXISTEN CONFLICTOS ENTRE EL MINERO Y EL DUEÑO DEL SUELO?

Antecedente previo (ya lo hemos anticipado):

El minero no es dueño del suelo que ocupa su concesión, sino solamente del derecho a extraer las sustancias minerales concesibles desde ese suelo.

Esta condición (independencia legal de las minas en relación con el terreno en que ellas se encuentran, es la base de nuestro Derecho de Minería.

En el norte son inusuales, y la relación se produce en general entre el concesionario y el Fisco, que suele ser el dueño del suelo. Allí se obtiene una concesión fiscal del suelo, y en subsidio una servidumbre judicial de ocupación del mismo.

En cambio, en el centro y sur del país el propietario del predio suele oponerse a que el minero entre a su terreno y lo ocupe.

Entonces, el minero puede obtener una servidumbre a favor de su concesión, para transitar por el terreno ajeno y para ocuparlo.

En cualquier caso, hay indemnización para el dueño del suelo.

La servidumbre se constituye por acuerdo bilateral de las partes, y en su defecto por resolución judicial.

En términos generales, se han detectado algunos intentos de perjudicar a los mineros por la vía de obstaculizarles el acceso a las servidumbres sobre los terrenos superficiales.

Otro elemento que ha entrado a jugar es la irrupción de las instalaciones eólicas para captar viento, que ocupan enormes extensiones que suelen contener sustancias minerales que podrían ser explotables.

El régimen legal de la minería chilena es extremadamente peculiar:

Porque establece una amplia libertad para adquirir concesiones mineras.

Porque las concesiones las entrega el Poder Judicial y nó la Administración, sin discrecionalidad alguna.

**Porque la concesión se puede mantener
por el sólo pago de una patente anual.**

Y la galucha de Latinoamérica, ¿qué solía opinar de nuestro régimen legal?

BRASIL,

ARGENTINA,

VENEZUELA,

BOLIVIA,

ECUADOR

URUGUAY

**Los hechos terminaron por darnos la razón;
y desde entonces hemos servido como
referencia para modernizar la legislación
minera de varios países de Latinoamérica.**

Por eso.....

Por eso....

**Chile exporta minerales,
y también exporta legislación minera!**

FIN